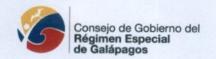


RESOLUCIÓN N° 026-CGREG-29-VIII-2014 EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS

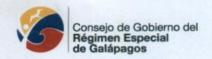
CONSIDERANDO:

- Que, El artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.";
- Que, El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República dispone: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán...(...)";
- Que, el Art. 395 numeral 4 establece que "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.";
- Que, El Principio Precautelatorio contenido en el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 73 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG, en su conjunto expresan que el Estado Ecuatoriano adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten



impactos ambientales negativos, cuando exista insertidumbre de daño. En caso de dudas sobre el impacto ambiental que altere o destruya los ecosistemas por alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;

- Que, El Art. 397 de la Constitución de la República determina que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y restauración de los ecosistemas..(..). Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 2.- Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 4.- Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación y biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas..(..)";
- Que, el Art. 400 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado ejercerá la sobrenía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;
- Que, el Art. 406 de la misma Carta Suprema precautela:- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados (...);
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el inciso final del Artículo 28 enuncia que "La provincia de Galápagos de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial.", y el artículo 104 dispone que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en Disposición Transitoria Vigésimo Séptima, señala que las decisiones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos se expedirán mediante resoluciones que tendrán jerarquía de ordenanzas provinciales y serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo que la Ley establezca una mayoría diferente;
- Que, el Art. 116 del COOTAD expresa que "Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la



regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.";

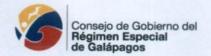
- Que, en la Disposición Transitoria Vigésimo Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ordena que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 258 de la Constitución de la República del Ecuador, y hasta que se expida la ley correspondiente el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines: a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales. c) Planificar el desarrollo provincial y formular el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos, de maneta coordinada con la planificación nacional, cantonal y parroquial, las políticas y la legislación nacional, el cual deberá contener los principios y las políticas de planificación, ordenamiento territorial, control de residencia, movimiento migratorio y poblacional, ingreso de vehículos entre otros. y f) Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento.;
- Que, el numeral séptimo del artículo 2 de la LOREG, dispone que las actividades de establecimiento de políticas, planificación y ejecución de obras públicas y privadas en la Provincia de Galápagos se regirán por el principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos (LOREG, en el Artículo 6 numeral 4.b, ibídem, señala como una de las atribuciones del ex Consejo del INGALA, hoy Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), aprobar los lineamientos generales para la planificación regional de determinación del número y tipo de vehículos motorizados y maquinarias que puedan entrar a la provincia de Galápagos; y, la fijación de los niveles máximos permisibles de contaminación ambientales aplicables en la provincia de Galápago;
- Que, el PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR establece entres sus prioridades y objetivos:

 OBJETIVO 3: Mejorar la calidad de vida de la Población: 3.11. Garantizar la preservación y protección integral del patrimonio cultural y natural y de la ciudadanía ante las amenazas y riesgos de origen natural o antrópico.

3.12 Garantizar el acceso a servicios de transporte y movilidad incluyentes, seguros y sustentables a nivel local e internacional.

OBJETIVO 7: Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global;

Que, mediante Resolución No. 014-CGREG-30-V-2014, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Consejo resuelve en su "Artículo Dos.- Incorporar la exigencia de la póliza de seguro P&I



como requisito para realizar la actividad de transporte de carga desde y hacia la provincia de Galápagos y su reserva marina.- Artículo Tres.- Establecer una Comisión conformada por Ministerio de Ambiente, CGREG y Subsecretaria de Puerto y Transporte Fluvial y Marítimo, a fin de que prepare una propuesta en el término de 15 días para presentar al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos acerca de los montos mínimos necesarios para esta póliza.";

- Que, el Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos en sesión celebrada el 30 de mayo de 2014, mediante Resolución No. 014-CGREG-30-V-2014, resuelve en su Artículo Tres.- "Establecer una comisión conformada por Ministerio de Ambiente, CGREG y Sub Secretaría de Puerto y Transporte Fluvial y Marítimo a fin de que prepare una propuesta en el término de 15 días para presentar al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos acerca de los montos mínimos necesarios para esta póliza.";
- Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en Sesión Ordinaria celebrada en el cantón San Cristóbal el 29 de agosto del 2014, en el noveno punto de la convocatoria consta: "Conocimiento de los avances sobre la propuesta que está elaborando la comisión interinstitucional para determinar los montos mínimos necesarios de las pólizas de seguro que cubra eventos de contaminación ambiental accidental, responsabilidad civil, salvataje, remolque y remoción de escombros para buques de carga que transportan carga desde el continente hacia la provincia de Galápagos y viceversa en cumplimiento al Art. 3 de la Resolución Nro. 014-CGREG-30-V-2014 del 30 de mayo 2014.";

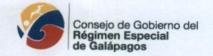
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias amparadas en la Disposición Transitoria Vigésimo Octava, literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE

RESOLUCIÓN Nº 026-CGREG-29-VIII-2014

Artículo Uno.- Dar por conocido los avances sobre la propuesta que está elaborando la comisión interinstitucional para determinar los montos mínimos necesarios de las pólizas de seguro que cubra eventos de contaminación ambiental accidental, responsabilidad civil, salvataje, remolque y remoción de escombros para buques que transportan carga desde el continente hacia la provincia de Galápagos y viceversa.

Artículo Dos.- Para la próxima sesión del pleno se ponga en consideración del cuerpo colegiado.



Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos el 29 de agosto del 2014.

María Isabel Salvador Crespo

Ministra Presidenta del CGREG

Ing. David Moreno Valverde Secretario Técnico CGREG